



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
11 AGO 2016	
Recibido.....	1330.....Hs.
Exp. N°.....	1630.....C.D.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1: Incorpórese al art. Nro: 89, de la ley de Obras Publicas Nro:5188/60 y sus modificaciones, el inciso 9 que quedara redactado de la siguiente manera:

El contratista, o las sociedades que la integran, no podrán participar de las próximas licitaciones públicas por el término de tres años.-

ARTÍCULO 2: comuníquese al Poder Ejecutivo.


 Lic. ROBERTO MIRABELLA
 SECRETARIO PROVINCIAL


 HECTOR JOSÉ CAVALLERO
 PRESIDENTE
 Bloque Frente Justicialista para la Victoria
 CÁMARA DE DIPUTADOS


 PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
 Diputada Provincial


 Dr. LEANDRO BUSATTO
 Diputado Provincial


 GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
 Diputado Provincial

FUNDAMENTOS:

No son pocas, las veces donde una empresa contratista del estado, incumple con sus obligaciones. Si bien es cierto que en algunas ocasiones el incumplimiento responde a hechos fortuitos, en la mayoría de los casos opera exclusivamente la culpa del contratista.-

En estos casos el Estado, previo análisis de las disposiciones contrato, puede sancionar a quienes incumplan y rescindir los mismos.

Las contrataciones que realiza el Estado representan un interés social que está por encima de la propia empresa privada y los efectos de los mismos se proyectan directamente a los ciudadanos que habitan el suelo Provincial.

Aquí es cuando el Estado debe reaccionar de manera punitiva por la irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, no solo a través de las sanciones pecuniarias por los daños

ocasionados sino que además es necesario que dicho comportamiento no pase desapercibido.-

El Estado no puede permitir que la empresa con la que contrato y no cumplió en debida forma, pueda seguir presentándose a llamados a licitación pública para nuevas contrataciones durante un plazo razonable.- De otra manera se le permitiría a las empresas la facultad de ejecutar los contratos que le son rentables y dejar de cumplir con los que no lo son o dejaron de serlo.

Esta sanción, implica darle el reconocimiento social que debe tener la contratación con el Estado y la protección al mismo de los incumplimientos posibles de dichas empresas contratistas, y a su vez brinda igualdad de oportunidades con el resto de las empresas que cumplen correctamente con sus compromisos.

Así mismo se hace extensible dicha sanción, no solo a la contratista, sino también a las empresas o sociedades que integran las unidades transitorias de empresas o que componen un grupo societario a fin de realizar dicha contratación.- Siendo el fin inmediato, el impedimento de las mismas para que su participación en futuras licitaciones con una razón social alternativa o su presentación de manera individual.



HECTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Banco Fideicomiso para la Victoria
CAMARA DE DIPUTADOS



PATRICIA GUADALUPE CHIALVO
Diputada Provincial



GERMÁN ANDRÉS BACARELLA
Diputado Provincial



Lc. ROBERTO MIRABELLA
DIPUTADO PROVINCIAL



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial